

Pereira, 6 de septiembre de 2022

Señor(a).

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA – REPARTO-
E. S. D.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : YENY ANDREA BARTOLO AGUILAR
ACCIONADOS : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
CNSC
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISO JOSÉ DE
CALDAS

YENY ANDREA BARTOLO AGUILAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED], actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, establecida en el artículo 86 de la Constitución Política, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC**, identificado con NIT 800215546-5 la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** identificada con NIT 900003409-7 y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISO JOSÉ DE CALDAS** identificada con NIT 899999230-7, con la finalidad de proteger los derechos constitucionales a la garantía real de los derechos fundamentales del **DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO** en conexidad con el **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS -EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA** y **DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO**, misiva que se fundamenta en los siguientes:

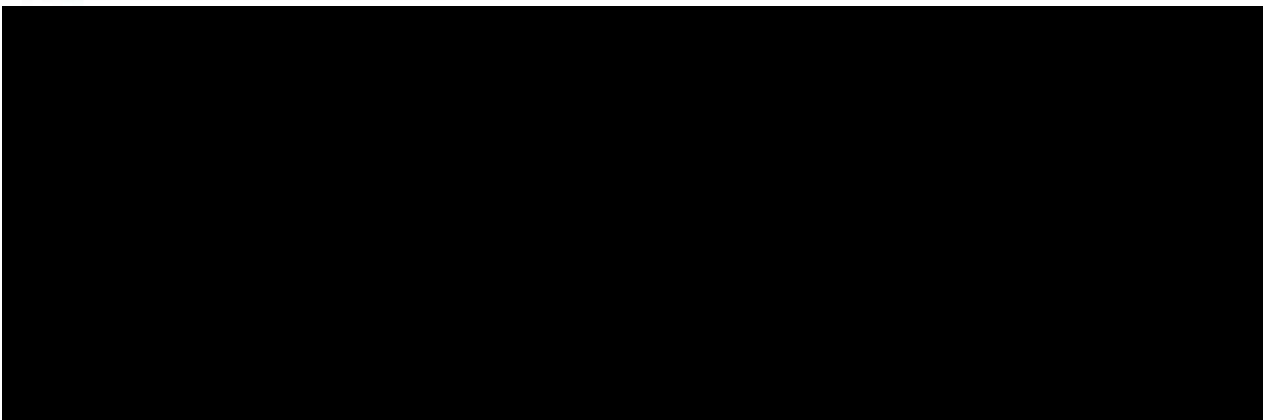
HECHOS

PRIMERO: Mediante Resolución Nro. 004451 del 1ro de octubre de 2022 expedida por el Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, fui nombrada con carácter de provisionalidad en el cargo Profesional Universitario código 2044- grado 11 posesionada a través de Acta que se anexa al presente escrito, cargo que he desempeñado en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario- EPMS C Anserma, Caldas.

SEGUNDO: En el primer trimestre de la vigencia 2022, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL abrió inscripciones para el proceso de selección Nro. 1357- INPEC ADMINISTRATIVOS y suscribió contrato N.º 104 de 2022 con la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS con el objeto de desarrollar dicho proceso de selección desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria.

TERCERO: En virtud de dicha convocatoria, dispuse actualizar mi información de experiencia profesional, laboral y estudios en la plataforma SIMO de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

CUARTO: Consecuente con lo anterior, en el mes de febrero de 2022 solicité CERTIFICACIÓN LABORAL completa al INPEC mediante el link habilitado para solicitar certificaciones laborales.
<https://forms.gle/sgE7RYz3icTTYL8UA>



SOLICITUD CERTIFICACIÓN LABORAL

Se ha registrado su solicitud la cual será atendida en los términos establecidos en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, la certificación Laboral será enviada al correo electrónico registrado.

[Enviar otra respuesta](#)

Este formulario se creó en Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. [Notificar uso inadecuado](#)

Google Formularios

QUINTO: Por parte de la entidad, recibí respuesta el 10 de marzo de 2022 por medio de correo electrónico proveniente de la funcionaria SANDRA YISEL

CANO NIÑO, Subdirección de Talento Humano – SUTAH Grupo de Administración de Historias Laborales - GADHL e-mail sandrayisel.cano@inpec.gov.co y administracion.hojasdevida@inpec.gov.co, por medio del cual, se cita textualmente: "*remito certificación de ascenso No. 2783 a nombre de la funcionari@ YENY ANDREA BARTOLO AGUILAR*".

SEXTO: Procedí a subir a la plataforma SIMO la **CERTIFICACIÓN LABORAL Nro. 2783** recibida el 10 de marzo de 2022 por la Subdirección de Talento Humano del INPEC. Asimismo, en fecha 22 de marzo pagué y adquirí los derechos de participación e inscripción para el proceso de selección Nro. 1357- INPEC ADMINISTRATIVOS- Empleo OPEC Nro. 169785 Profesional Universitario de conformidad al recibo de pago adjunto.

SÉPTIMO: De forma inesperada y sorpresiva, el 18 de julio de 2022 se publicaron los resultados preliminares del proceso de selección, por los que la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL me informa que la experiencia profesional es NO VÁLIDA.

Se indica al despacho, que la Subdirección de Talento Humano – SUTAH Grupo de Administración de Historias Laborales - GADHL del **INPEC expidió la CERTIFICACIÓN LABORAL solicitada de forma errónea**, puesto que me certificó como técnico administrativo, código de empleo 3124, grado 11 con fecha de posesión del 07 de octubre del 2021 y como si fuera poco, aparecía como si se hubiera cambiado mi resolución a profesional universitario el 30 de diciembre del 2021.

OCTAVO: El 19 de julio de 2022 (encontrándome dentro del término para presentar reclamaciones) solicité a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSV**, y cito:

"(...)solicito por favor revisar la certificación laboral brindada por el INPEC como profesional universitario dado que la fecha de ingreso en realidad fue el 07 de octubre del 2020 y no como se señala en la revisión que fue el 30 de diciembre del 2021."

NOVENO: En oficio fechado agosto 2022, expedido por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, me dieron respuesta de la reclamación impetrada, informándome lo siguiente:

*"(..) considerando que el empleo que usted selecciono para participar estableció de antemano el siguiente requisito mínimo: **30 meses de experiencia profesional relacionada**, y verificada nuevamente la documentación aportada en SIMO. **Se evidencia que las experiencias certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC como Profesional Universitario Grado 11 en el periodo comprendido durante el 2021-12-30 y el 2022-03-07 (fecha de expedición del documento), y la Alcaldía de Mistrato como Trabajadora Social durante los periodos comprendidos entre el 2020-01-15 y el 2020-12-07, el 2019-01-15 y el 2019-12-25, y del 2018-08-14 y al 2018-12-14, resultan***

insuficientes para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia solicitada por el empleo a proveer, toda vez que solo acredita 28 meses y 13 días de experiencia profesional relacionada."

DÉCIMO: En consecuencia con lo anterior, en fecha 25 de agosto de esta calenda, procedí a solicitar al INPEC, la corrección de la CERTIFICACIÓN LABORAL, indicando los errores anteriormente descritos y las consecuencias que ello habían generado en relación a la convocatoria.

Informé al INPEC que fue erróneo lo manifestado por la señora SANDRA YISEL CANO NIÑO toda vez que no he sido ascendida, ni he ocupado cargos de nivel técnico administrativo, por lo que es claro y no hay lugar a duda, el actuar descuidado y omisivo de dichos funcionarios del grupo de administración de historias laborales- GADHL, subdirección de talento humano SUTAH funcionaria SANDRA YISEL CANO NIÑO- INPEC al expedir una CERTIFICACIÓN con datos que no corresponden a la realidad.

DÉCIMO PRIMERO: En la misma fecha, 25 de agosto, recibí respuesta por parte del señor HESTSER MAURICIO FIGUEROA BETANCOURT, Auxiliar Administrativo, Grupo de Administración de Historias Laborales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, no obstante, me enviaron nuevamente la certificación incorrecta. Una vez notificados del error, procedieron a enviar la certificación Nro. 6555, la cual contenía los datos acorde a la fecha de mi nombramiento provisional, esto es, desde octubre de 2020 en el cargo profesional universitario grado 11.

DÉCIMO SEGUNDO: Esta situación me ha generado un perjuicio irremediable y acudo a esta acción constitucional porque mis derechos fundamentales de petición y debido proceso han sido vulnerados por parte de las accionadas, toda vez que los funcionarios del Grupo de Administración de Historias Laborales del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** actuaron de forma negligente y descuidada en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, esto es, la expedición de certificados laborales, y a su vez, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por medio del contratista **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRNACISCO JOSE DE CALDAS** omitieron valorar los argumentos expuestos en el escrito de reclamaciones del 19 de julio de 2022, cuando de forma clara y expresa, informé que por razones ajenas a mi voluntad y error de la entidad **INPEC** no fueron certificados satisfactoriamente los meses de experiencia laboral requerida para el cargo de carrera administrativa al que me postulé. Vulnerándose gravemente de esta manera, mis derechos fundamentales como ya indiqué, de petición, del debido proceso en conexidad al trabajo y acceso a cargos públicos por la carrera administrativa.

DÉCIMO TERCERO: Esta afectación a mis garantías constitucionales genera inmensa incertidumbre respecto de mi situación laboral, económica y mínimo vital puesto que, como se indicó en el hecho primero de esta misiva, me

encuentro nombrada provisionalmente.

Sumado a lo anterior, actualmente estoy en estado de gestación con un término de 24 semanas, y, de conformidad al parte médico que se anexa mi embarazo es de alto riesgo con amenaza de aborto, por lo que este perjuicio irremediable me ha generado estrés, preocupación e incertidumbre, situaciones que afectan la gestación y el estado inminente de riesgo en el que estoy inmersa.

En virtud de lo expuesto me permito realizar comedidamente las siguientes:

PRETENSIONES

Señor (a) juez, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Se **DECLARE** que el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC**, la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, han vulnerado el derecho fundamental de petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, al no responder de forma integral y satisfactoria las peticiones relacionadas en los numerales CUARTO, OCTAVO y NOVENO del acápite de hechos de la presente acción, y que, en consecuencia se afectó el derecho fundamental al debido proceso que me asiste en conexidad con los derechos fundamentales al trabajo y el acceso a cargos públicos y a la carrera administrativa.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordene al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC**, que, en un término perentorio, comunique a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** que la CERTIFICACIÓN LABORAL Nro. 2783 fue equivocada y de manera clara y precisa aporte la EXPERIENCIA LABORAL desde la fecha en la cual fui nombrada de manera provisional en la entidad.

TERCERO: Que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** valorar y aceptar la CERTIFICACIÓN LABORAL correcta expedida por el INPEC, a efectos de cumplir con el requisito de experiencia de 30 meses requeridos para el empleo de carrera por el que aspiro concursar (proceso de selección Nro. 1357- INPEC ADMINISTRATIVOS- Empleo OPEC Nro. 169785 -Profesional Universitario).

CUARTO: Que en consecuencia, se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** vincularme nuevamente dentro del proceso de selección Nro. 1357- INPEC ADMINISTRATIVOS-Empleo OPEC Nro. 169785 - Profesional Universitario y permitirme seguir participando de las etapas

subsiguientes del mismo, en cumplimiento del fallo de tutela de acuerdo a lo señalado por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991; en un término no superior a 48 horas.

La anterior acción constitucional, tiene sustento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Asimismo, respecto de los derechos fundamentales vulnerados, artículos 23 y 29 de la Carta Superior correspondientes al derecho de petición y debido proceso respectivamente.

De otro lado y en relación al caso concreto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

*"La inexistencia de una respuesta a la petición elevada por el accionante, genera una vulneración constitucional adicional, como es el derecho fundamental al trabajo, **pues sin la certificación laboral reclamada, le es imposible demostrar su experiencia y capacidad laboral, hecho que le anula la posibilidad de encontrar otra fuente de trabajo, situación que pone en peligro sus condiciones mínimas de vida digna y la subsistencia de quienes dependen económicamente de él.***

*(..) **el proceder del particular accionado ha afectado el derecho fundamental de petición y otros derechos de rango igualmente fundamental.**" (Sentencia T-163/02, 07 de Marzo de 2002, Corte Constitucional, Vulneración por no expedición de certificado laboral T-163/02).*

En igual consonancia, La Función Pública mediante Concepto 119701 del 2020 señaló que *por regla general, las entidades públicas cuentan con autonomía administrativa, no obstante, lo anterior, deben sujetarse a unas reglas generales definidas en la ley y los reglamentos, comunes a todas las entidades públicas, específicamente el el decreto 1083 de 2015, determina el contenido mínimo de las certificaciones laborales:*

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. **Tiempo de servicio.***

3. Relación de funciones desempeñadas."

Aunado a lo anterior, el honorable CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, Radicación numero: 11001-03-06-000-2010-00100-00(2036) ha señalado lo siguiente:

"FUNCION PUBLICA - Principios. Elementos sustantivos de los procesos de selección de personal La Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, adopta como ejes centrales de la función pública el mérito y la profesionalización de los servidores del Estado. En tal sentido, establece: - Que la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. - Que el criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. - Que el objetivo de las normas de la función pública es la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, uno de cuyos tres criterios básicos es a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos."

Finalmente, la Corte Constitucional, sentencia C-487 de 1993 sobre el derecho fundamental a ocupar cargos públicos, - **DERECHO FUNDAMENTAL A OCUPAR CARGOS PUBLICOS El derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.**

PRUEBAS

Son soporte y acreditación de las pretensiones incoadas y los hechos descritos, las siguientes pruebas documentales:

1. RESOLUCIÓN NRO. 004451 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020.
2. ACTA DE POSESIÓN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 11 OCTUBRE DE 2020.
3. CONSTANCIA DE G-MAIL DE RECEPCIÓN DE CERTIFICACIÓN LABORAL 10 DE MARZO DE 2022 Y SOLICITUD DE CORRECCIÓN.
4. CERTIFICACIÓN LABORAL Nro. 2783 EXPEDIDA POR EL INPEC -10 DE MARZO DE 2022.
5. RECIBO DE PAGO PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 1357- INPEC ADMINISTRATIVOS- EMPLEO OPEC NRO. 169785 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
6. RECLAMACIÓN VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
7. RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

8. CONSTANCIA DE G-MAIL DE REMISIÓN DE CERTIFICACIÓN CORREGIDA.
9. CERTIFICACIÓN LABORAL Nro. 6555 EXPEDIDA POR EL INCPEC 25 DE AGOSTO 2022.
10. HISTORIA MÉDICA.

ANEXOS

Comendidamente me permito anexar a la presente acción constitucional de tutela:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Cédula de ciudadanía

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Para los eventos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto ACCIÓN DE TUTELA, con fundamento en los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ante ninguna autoridad judicial eficaz para la defensa de los mecanismos constitucionales vulnerados.

TRÁMITE

Señalado por el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política y demás normas vigentes.

COMPETENCIA

Es usted competente para asumir el conocimiento de este asunto, por la naturaleza del mismo y por el lugar donde se presenta la vulneración de los derechos fundamentales que se invocan.

NOTIFICACIONES

Entidades accionadas:

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO –**

INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48, Bogotá,
Colombia

Teléfono: (+57) 601 2347474 - Bogotá -
Colombia

Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificaciones@inpec.gov.co

**COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO
CIVIL- CNSC**

Dirección: Carrera 16 N° 96-64 - Bogota -
Colombia

Teléfono: 57 (1) 3259700

Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISO JOSÉ DE CALDAS**

Dirección: Calle 13 # 31 -75

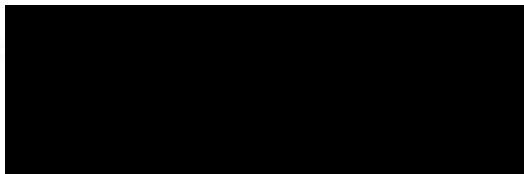
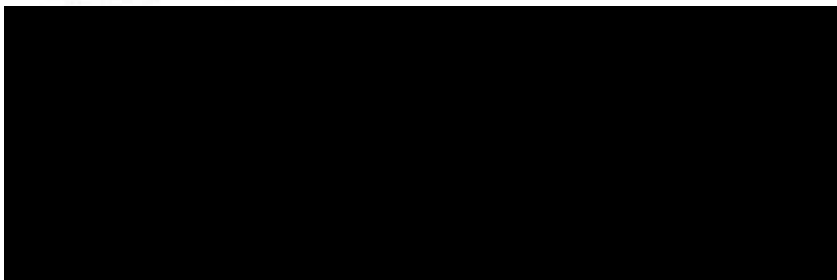
Bogotá D.C. - República de Colombia

Teléfono: (+57) 6013238314

(+57) 6013239300 ext: 1421 - (+57)
6013238340

Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionjudicial@udistrital.edu.co

Accionante :



YENY ANDREA BARTOLO AGUILAR

